

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las circunstancias presentes obligan al Gobierno de V. M. á contar anticipadamente con la fuerza del actual reemplazo que haya de enviarse á la isla de Cuba, según lo exijan las necesidades de la campaña, con el fin de reponer las bajas ocurridas en el Ejército, aprovechando las épocas en que los refuerzos enviados no sufran la influencia de las enfermedades que se desarrollan en aquel país durante algunos meses del año, así como á disponer en todo tiempo del contingente necesario para instruirlos y llevarlos á donde el servicio de la Nación reclame. Y como quiera que el art. 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos de 11 de Julio de 1885, hoy vigente, previene que si las fechas de ingreso en Caja de los reclutas, sorteo y señalamiento de contingente hubieran de variarse por necesaria excepción, se expedirá por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta del de la Guerra, un Real decreto en que así se determine; y toda vez que dicho departamento, en Real orden de 26 de Julio último propone la referida alteración de plazos, fundándose en las razones que quedan indicadas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Agosto de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Fernando Cos-Gayón.

Real decreto

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Remplazo del Ejército;
En nombre de Mi Augusto Hijo el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en Caja de los mozos del alistamiento del año actual se verificará el día 21 de Septiembre próximo, tercer sábado de dicho mes, y el sorteo el día siguiente, procediéndose por el Ministerio de la Guerra á señalar el contingente en la forma que previene el art. 144 de la citada ley de Reemplazos el día 21 de Noviembre inmediato.

Art. 2.º Por las Comisiones provinciales se activará todo lo posible la resolución de los expedientes de exención legal que no se hallasen terminados aún, á fin de que puedan fallarse antes del 15 de Noviembre, observándose con la mayor exactitud cuanto previenen los artículos 123 y 124 de la citada ley de Reemplazos vigente.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

(suelta 18 Agosto 95)

Gobierno civil

D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro, Gobernador civil de esta provincia.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 2.º de la ley especial de Ferrocarriles de 30 de Mayo de 1885,

Hago saber que el Director de la Compañía del Tranvía de Madrid, ó sea el de los barrios de Salamanca, Pozas y Argüelles y de éste al Retiro, solicita autorización para sustituir el motor de fuerza animal que en la actualidad emplea por el eléctrico, señalando el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio para presentar las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

D. Federico Kuntz, Ingeniero Jefe

de primera clase, Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber que D. Santos Laviña y Borderas, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de ciento setenta y tres pertenencias de una mina de sulfato de sosa que tendrá por nombre Eugene, sita en el punto llamado Cerro de la Barranca, término municipal de San Martín de la Vega, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte, con el camino de San Martín á Arganda, Vega del Gordillo y río Jarama; al Sur, con el Cerro de la Barranca; al Este, con dicho Cerro y el de Valdesequilla y camino que va á Chinchón, y por el Oeste, con la Vega y río Jarama.

Designa las ciento setenta y tres pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería ó escabación antigua llamada mina de los Franceses, de 4'50 metros de ancho por 9 de alto en su entrada, y de unos 30 metros de longitud hasta la parte hundida, ó sea el mismo punto que sirvió para la demarcación de la mina caducada San Julián, desde el que se medirán 200 metros en dirección O. 44º N., y se fijará la primera estaca. Desde ésta á la 2.ª al S. 44º O. otros 200 metros; de 2.ª á 3.ª al E. 44º S., 100 metros; de 3.ª á 4.ª al S. 44º O., 400 metros; de 4.ª á 5.ª al O. 44º N., 100 metros; de 5.ª á 6.ª al S. 44º O., 200 metros; de 6.ª á 7.ª al O. 44º N., 100 metros; de 7.ª á 8.ª al S. 44º O., 600 metros; de 8.ª á 9.ª al E. 44º S., 100 metros; de 9.ª á 10 al S. 44º O., 200 metros; de 10 á 11 E. 44º S., 100 metros; de 11 á 12, al S. 44º O., 100 metros; de 12 á 13 al E. 44º S., 100 metros; de 13 á 14 al S. 44º O., 400 metros; de 14 á 15 al E. 44º S., 100 metros; de 15 á 16 al S. 44º O., 300 metros; de 16 á 17 al O. 44º N., 100 metros; de 17 á 18 al S. 44º O., 400 metros; de 18 á 19 al E. 44º S., 200 metros; de 19 á 20 al N. 44º E., 200 metros; de 20 á 21 al E. 44º S., 100 metros; de 21 á 22 al N. 44º E., 100 metros; de 22 á 23 al E. 44º S., 100 metros; de 23 á 24 al N. 44º E., 700 metros; de 24 á 25 al E. 44º S., 100 metros; de 25 á 26 al N. 44º E., 400 metros; de 26 á

27 al O. 44º N., 100 metros; de 27 á 28 al N. 44º E., 200 metros; de 28 á 29 al O. 44º N., 100 metros; de 29 á 30 al N. 44º E., 800 metros; de 30 á 31 al E. 44º S., 100 metros; de 31 á 32 al N. 44º E., 600 metros; de 32 á 33 al O. 44º N., 200 metros; de 33 á 34 al N. 44º E., 500 metros; de 34 á 35 al O. 44º N., 500 metros; de 35 á 36 al S. 44º O., 600 metros; de 36 á 37 al E. 44º S., 100 metros; de 37 á 1.ª al S. 44º O., 100 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 173 hectáreas que solicitó.

Y habiendo sido admitida por decreto de 14 del actual, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de San Martín de la Vega, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 16 de Agosto de 1895.—Federico Kuntz.

Diputación provincial

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Periodo de ampliación.—Mes de Septiembre de 1895

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.....	9.250
2.º Servicios generales.....	14.000
3.º Obras obligatorias.....	18.000
4.º Cargas.....	75.000
5.º Instrucción pública.....	6.500
6.º Beneficencia.....	340.000
7.º Corrección pública.....	8.000
8.º Imprevistos.....	2.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	2.000
10. Carreteras.....	80.000
11. Obras diversas.....	"
12. Otros gastos.....	"
13. Resultados.....	100.000
TOTAL.....	654.750

Madrid 1.º Agosto 1895.—V.º B.º

El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 13 de Agosto de 1895

La Comisión conforme.—El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, C. Pozzi.

Comisión provincial

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 70.000 kilogramos, importantes en 98.000 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El Contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y en cualquier otro que dependiente de éstos se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.^a Será de cuenta del Contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados, antes de anochecer, para que tenga lugar su reconocimiento por el revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los señores Director ó Interventor de los referidos Establecimientos.

3.^a La carne será de superior calidad ó igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendá al público en los principales despachos de la capital.

4.^a El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes y que no exceda por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.^a Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas, el Contratista la suministrará en el término de dos horas, por otra admisible, y de no verificarlo el Director del Establecimiento de acuerdo con el señor Visitador del mismo, le impondrán una multa prudencial y procederá á la adquisición del artículo por cuenta del Contratista.

6.^a El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta céntimos.

7.^a El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo preveni-

do en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarándose seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro ó sea la cantidad de cuatro mil novecientas pesetas, en metálico en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a esta-

blece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apércibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor posterior se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y

que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Agosto de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, así como en cualquier otro establecimiento que dependiente de éste constituya la Corporación hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 70.000 kilogramos, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de aceite mineral que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo se calcula en 77.000 litros, su total importe de 57.750 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El Contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el aceite mineral que necesiten desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1897.

2.^a El aceite mineral que entregue el rematante será de superior calidad, limpio, transparente é incoloro, igual al mejor que de su clase se expendan al público en los almacenes de esta capital. De no reunir estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo el Contratista tendrá la obligación de sustituir dicho artículo por otro que las reúna, dentro del plazo que le designe el Director del Establecimiento procediéndose de no verificarlo á adquirirlo de su cuenta según la urgencia del servicio.

3.^a El precio del litro de aceite mineral será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 75 céntimos de peseta cada litro ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.^a El importe del suministro abonará por mensualidad vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a Para la celebración de subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *dos mil ochocientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el señor Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional

del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultasen menos ventajosas: el resguardo del mejor poseerá como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea

de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta, después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

14. Queda prohibida en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Agosto de 1895.—El Oficial de Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 77.000 litros de aceite mineral que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1897, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación,

plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 27.500 kilogramos de pasta para sopa, que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Agosto de 1895.—José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta, la Comisión provincial de Madrid, el suministro de 27.500 kilogramos de pasta para sopa, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 8.100 kilogramos de judías, que se consideran necesarios para los Establecimientos de Beneficencia Hospital provincial, San Juan de Dios é Inclusa, hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el

que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 50 céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *doscientas dos pesetas cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Agosto de 1895.—José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de judías, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896, para el consumo en los Establecimientos Hospital provincial, San Juan de Dios é Inclusa, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 9.000 kilogramos de merluza que se consideran necesarios para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta setenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidad vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consig-

nado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *setecientos sesenta y cinco pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Agosto de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro de 9.000 kilogramos de merluza que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 4.500 kilogramos de bizcochos que se consideran necesarios para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas cinco céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cuatrocientas sesenta y una pesetas veinticinco céntimos*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de ce-

lebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Agosto de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta, la Comisión provincial de Madrid, el suministro de 4.500 kilogramos de bizcochos, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1898, para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de carnero, que se consideran necesarios para la Inclusa, hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 40 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cuatrocientas veinte pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Agosto de 1895.—José Gómez

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el sumi-

nistro de 6.000 kilogramos de carne de carnero que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en la Inclusa, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 26 de Julio último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de ataúdes que se consideran necesarios para el Hospital provincial hasta 30 de Julio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia; de nueve á once de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de cada ataud será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello, 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 26 de Julio de 1895.—José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de ataúdes que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en el Hospital provincial se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el ataud.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, C. Pozzi.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiendo cesado en el cargo de Ins-

pector administrativo de Hacienda en esta provincia D. Ciriaco Laguna, por pase á prestar sus servicios en la de Barcelona, y sido nombrados para la de Madrid los Sres. D. José García Barro y D. Joaquín Avellaneda, esta Delegación lo pone en conocimiento de las autoridades, del público y señaladamente de los contribuyentes por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que mediante la documentación al efecto sean reconocidos y considerados como tales Inspectores para el ejercicio de su cometido.

Madrid 12 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Ernesto de Boneta.

Ayuntamientos

Hortaleza

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se arrienda en pública licitación el arbitrio sobre uso obligatorio de peso y medida en esta población durante el actual año económico bajo el tipo de 227 pesetas y demas condiciones que se hallan estipuladas en el oportuno pliego que estará de manifiesto en el acto del remate que tendrá efecto en este Ayuntamiento el día 26 del actual, de once á doce de la mañana.

Hortaleza 9 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Julián Morales.

Mejorada del Campo

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas, por el servicio de treinta familias declaradas pobres.

Los señores aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde, debidamente documentadas, en el término de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mejorada del Campo 24 de Julio de 1895.—El Alcalde, Balbino Fernandez.

San Sebastián de los Reyes

En la noche del 9 del actual ha desaparecido del prado titulado «Huelga de Santo Domingo», de este término municipal el caballo que á continuación se reseña. Lo que se anuncia con el fin de que por las Autoridades detengan y pongan á disposición de esta Alcaldía la caballería indicada y sujeto en cuyo poder se encuentre.

San Sebastián de los Reyes á 11 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

Señas de la caballería

Un caballo de cinco años de edad, pelo alazán tostado, alzada tres dedos sobre la marca, hierro en la nalga izquierda de V. y un lunar blanco en el costillar izquierdo.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez ins-

tructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del diligenciamiento de un exhorto procedente de la Plaza de Burgos.

Usando de las facultades que me concede las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este sólo edicto y por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente para que comparezca en este Juzgado militar, situado en la calle del Principe, número 9 piso tercero izquierda, de esta Corte, á D. Manuel García Ibañez, con objeto de que preste declaración en el expresado exhorto; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1895.—Eduardo Cappa.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente, requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio García Liria, de treinta años de edad, soltero, empleado cesante, estatura alta, ojos pardos, color claro, cara y nariz regular, usa barba y sin señas particulares, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Fines, provincia de Granada, y cuyo actual paradero se ignora; á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por simulación de nombre, falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y presentación del referido procesado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1895.—Emilio de Colmenares y Tarabra.—El Escribano, Victoriano Moreno.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de estafa contra Eulalia Martín Vaquero, he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito y emplazo á la referida Eulalia Martín Vaquero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de designar Abogado y Procurador para su defensa; siendo apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, encarezco á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas se-

ñas personales no constan y en el caso de ser habida, la conduzcan á este Juzgado á mi disposición, en concepto de detenida.

Madrid 7 de Agosto de 1895.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano por habilitación, Recaredo Culebras.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en autos ejecutivos en vía de apremio que sigue D. Ángel Gallego Román, contra la sucesión legítima de Doña Josefa López Peral, se anuncia la venta en pública subasta por veinte días de una finca compuesta de casa, jardín y capilla situada en esta capital, fuera del nuevo ensanche al punto que llaman de la Guindalera, Barrio de la Salud, calle de Agustín Duran (antes de Diez), núm. 24 provisional, tasada en cuarenta y nueve mil novecientos nueve pesetas setenta y cuatro céntimos, libre de cargas, para su remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 10 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, consignaciones que serán devueltas acto seguido excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía donde pueden examinarlos los que deseen interesarse en la venta, sin que nadie tenga derecho á exigir ninguna otra titulación.

Madrid 14 de Agosto de 1895.—V.º B.º.—El Juez, Martín Ruiz.—El Escribano actuario P. H., Licenciado Recaredo Culebras. 62

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en este día en el sumario que se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre que no ha podido identificarse, en la Moncloa, próximo á la Puerta de Hierro, el día 9 del actual, se cita y llama á los parientes ó personas que conociesen á dicho hombre, para que comparezcan dentro del término del quinto día en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1895.—V.º B.º.—León Bonel.—El Escribano, Fernando Diaz Augustí.

UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento á carta orden del Tribunal superior, ha acordado se cite por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al testigo Manuel Pérez, que habitaba calle de las Veneras, núm. 5 triplicado, para que el día 4 del próximo mes de Septiembre á las ocho de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Corte y bajo la multa de la ley á declarar como testigo en el Juicio oral que en dicho

día y hora ha de celebrarse, de la causa formada en este Juzgado contra José Fernández, por estafa.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 10 de Agosto de 1895.—El Escribano por mi compañero Moreno, Donato Toledo.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por lesiones padecidas por Matilde Olis Machueña, natural de Barcelona, de cuarenta y dos años de edad, de estado viuda, hija de Mauricio y María, mendiga, sin domicilio fijo, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado, con objeto de ampliarle su declaración y ser reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que sino lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente que autorizo en Madrid á 10 de Agosto de 1895.—El Escribano por mi compañero Moreno, Donato Toledo.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento á carta orden del Tribunal Superior, ha acordado se cite á la testigo María Abelleira Díaz, que habitaba Madera Baja, núm. 3, para que el día 7 del próximo mes de Septiembre á las ocho de su mañana y bajo la multa de la ley comparezca ante la Audiencia provincial de esta Corte á declarar como testigo en el Juicio oral que en dicho día y hora ha de celebrarse de la causa formada en este Juzgado contra José Montaves Ranero, por estafa.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 13 de Agosto de 1895.—El Escribano por mi compañero Suárez, Donato Toledo.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Pedro Rodríguez contra D. José Jesús Pedreño, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, una casa palacio, sita en la Ciudad de Cartagena, calle de Puerta de Murcia, sin número de policía, que linda al Sur, con dicha calle; al Norte, ó espalda con casa de D. Gaspar Bofarnel; al Oeste, con calle de Jabonerías, y al Este, con la del Carmen la que comprende una superficie de 423 metros, 94 decímetros, 20 centímetros cuadrados y fué tasada en la cantidad de 757.662 pesetas 60 céntimos, y para su remate que será doble y simultáneo en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de Cartagena, se ha señalado el día 27 de Septiembre próximo á las dos de su tarde; previniéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el 10 por 100 de la cantidad de 568.246 pesetas 95 céntimos que sirvió de tipo para la segunda subasta; que no existen más títulos que una certificación del Registro de la Propiedad,

que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario á las personas que quieran tomar parte en la subasta y el rematante no tendrá derecho á exigir ningún otro.

Madrid 17 Agosto de 1895.—V.º B.º= El Sr. Juez, Arias—El Escribano, Donato Toledo. 61

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortiz y Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Joaquín López y Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto 1895.—V.º B.º= Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Luciano Ortiz y Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juana Santín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto 1895.—V.º B.º= Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Luciano Ortiz y Anton, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Pérez y Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir las penas que le han sido impuestas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto 1895.—V.º B.º= Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Luciano Ortiz y Anton, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio López Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto 1895.—V.º B.º= Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortiz y Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Matías Alborno y Gordo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado,

á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto 1895.—V.º B.º= Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Luciano Ortiz y Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Tomás Alfaro y Espada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 Agosto 1895.—V.º B.º= Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordáx.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista, por el presente se cita, llama y emplaza, á María Mayor Fernández, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 659 por escándalo; apercibida de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 14 Agosto 1895.—V.º B.º= Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Manuel Fernández Mohino, de veinticinco años, natural de Sevilla, y que dijo vivir en la calle de los Cojos, 16, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1895.—V.º B.º= A. Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Antonio Fernández Calleja de veintidós años, natural de Sevilla, y que dijo vivir en la calle de las Minas, 13, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Agosto 1895.—V.º B.º= Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Méndez Cuervo, de quince años, natu-

ral de Madrid, y que dijo vivir en la Carretera de Getafe, 17, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 Agosto 1895.—V.º B.º= Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Vacante.—12.ª Sección

Debiendo cubrirse en la forma reglamentaria en la Brigada de tropas de Administración militar, una vacante de Maestro armero de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su debida publicidad; pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento de 23 de Julio de 1892, que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Brigada, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes escritas de puño y letra del interesado, estarán antes del día 7 del próximo Septiembre, en poder del Sr. Subintendente militar primer Jefe de la misma, residente en Madrid, acompañadas de certificado de buena conducta y aptitud para el desempeño del oficio expedido por un parque de primer orden ó establecimiento fabril de Artillería y demás que previene el reglamento arriba citado.

Madrid 6 de Agosto de 1895.—El Intendente Jefe, Villar.

Gremio de fabricantes de fósforos de España

La Junta directiva del Gremio de fabricantes de fósforos de España.

Hace saber, que en virtud del artículo 50 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, la importación en la Península é Islas Baleares del fósforo vivo, solamente podrá hacerse por el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, quedando dicho Gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que puedan necesitarlo.

En su consecuencia los establecimientos que necesiten dicho producto podrán dirigir sus pedidos á la Junta directiva del citado Gremio, Barcelona Córtes, 300 principal, y lesserá remitido segundamente en las condiciones que determina la ley, bien desde esta plaza ó de los distintos depósitos que para mejor cumplimiento del servicio tiene establecidos esta Junta en las más importantes plazas de la Península y Baleares.

Al formular los pedidos se servirán indicar la aplicación que deba darse al producto referido.

Barcelona 10 de Agosto de 1895.—Por la Junta directiva, El Presidente, Ricardo Roca. 58

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio